

Acuerdo Interinstitucional No. 0008-14

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

María del Pilar Troya Fernández
**POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"[...] A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;
- Que** el artículo 321 de la norma constitucional señala que: *"El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental"*;
- Que** el artículo 599 del Código Civil dispone que: *"El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad"*;
- Que** el artículo 604 del Código Civil dispone que: *"Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar. Los bienes nacionales cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes se llaman bienes del Estado o bienes fiscales"*;
- Que** el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su inciso final señala que: *"[...] Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre*

0008-14

aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos [...]”;

Que el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos”*;

Que el artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece que: *“Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación”*;

Que el artículo 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público dispone que: *“Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente. En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de este reglamento”*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]*”;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 182 establece que: *“[...]” La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las Instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República”*;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre de 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró a René Ramírez Gallegos, Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, cargo público de rango ministerial;

Que mediante Acuerdo Nro. 2014-033 de 11 de marzo de 2014, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, delega a la magíster María

0008-14

del Pilar Troya Fernández, Subsecretaría General de Educación Superior, la suscripción de todos los instrumentos jurídicos necesarios para la adquisición de los bienes inmuebles, que por sus características, pueden ser destinados para la construcción de la infraestructura física, en el marco del Proyecto Emblemático "Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador";

- Que** mediante el Decreto Ejecutivo No. 1508 de 08 de mayo del 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró al economista Augusto Xavier Espinosa Andrade como Ministro de Educación;
- Que** el Ministerio de Educación a nombre del Gobierno del Ecuador, es propietario del bien inmueble del Instituto Tecnológico de la Industria del Cuero de Cotacachi, ubicado en el sector San Teodoro, parroquia San Francisco del cantón Santa Ana de Cotacachi, provincia de Imbabura, con clave catastral No. 025101011078;
- Que** mediante el oficio No. SENESCYT-SN-2013-0435-CO de 27 de marzo de 2013, el señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, informa que la Secretaría, ha venido realizando las gestiones correspondientes al proceso de reconversión de los institutos técnicos y tecnológicos del nivel superior, y que en tal sentido ha realizado las gestiones ante el Gobierno Autónomo Descentralizado de Cotacachi y con el Coordinador Zonal 1 del Ministerio de Educación para solicitar la transferencia de dominio de los lotes de terreno del denominado Instituto Tecnológico del Cuero, que se encuentran a nombre del Ministerio de Educación, en un área de 18.417,10 m², que corresponden a una superficie total de 2,5 ha, para cumplir con lo requerido por la Secretaría de Estado a su cargo;
- Que** mediante el oficio Nro. INMOBILIAR-SGI-2013-1310-O de 20 de septiembre de 2013, el señor Gerente del Proyecto de Implementación Integral de Distritos y Circuitos Administrativos de Planificación del Buen Vivir del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR; manifiesta que del análisis de inmuebles que reúnen las cualidades y características técnicas necesarias para la edificación de Institutos Superiores, se ha determinado que los inmuebles de propiedad del GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi y el Ministerio de Educación, ubicados en el punto denominado San Teodoro, sector rural de la parroquia San Francisco, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, cumplen con el requerimiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y solicita la donación de la fracción del inmueble de un área de 18.417,1m² de los dos predios de propiedad del Ministerio de Educación, conforme se demuestra en el Informe Técnico inspección GPQ-150-13, de 9 de agosto de 2013, emitido por INMOBILIAR, a favor de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con el fin de destinarlos al proyecto denominado "Institutos Superiores a nivel Nacional. También solicita que hasta que se ejecuten las acciones necesarias para la transferencia de dominio del inmueble, se autorice el ingreso y uso inmediato del predio al Servicio de Contratación de Obras (SECOB);

0008-14

Que acompañando al oficio No. 00001036 de 13 de septiembre de 2013, el señor Coordinador de Educación Zona 1, remite los informes técnico y jurídico, en cuyas conclusiones se manifiesta la factibilidad de la transferencia de dominio de los lotes B-1 y A, del Instituto Tecnológico de la Industria del Cuero "Cotacachi", ubicados en la provincia de Imbabura, cantón Cotacachi, parroquia San Francisco, sector San Teodoro, a favor de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que mediante memorando No. MINEDUC-CGP-2013-01112-MEM de 04 de octubre de 2013, el señor Coordinador General de Planificación, informa que se remite al oficio No. 00001036 de 13 de septiembre de 2013, por medio del cual el señor Coordinador Zonal de Educación 1, emite el informe pertinente, en el que determina que es factible la transferencia solicitada, y sobre esta base concluye manifestando que es procedente atender el pedido efectuado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

En el ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDAN:

Artículo 1.- El Ministerio de Educación traspasa a favor la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, de conformidad con el levantamiento topográfico y fraccionamiento del terreno elaborado por el Departamento de Planificación del Gobierno Municipal de Cotacachi, de DOS lotes con los siguientes linderos. Lote A. NORTE. En 123,00m. Con propiedad de herederos de Modesto Elías Gómez Proaño; SUR: En 121,55m. Con propiedad de Julia M. Gómez Echeverría; ESTE: En 45.98m. Con playa junto al Río: Propiedad señor Echeverría; OESTE: En 43.97m. Con Carrera en Proyecto. AREA LOTE A: 5.365,15m². LOTE B-1: NORTE: En 91.82m. Con propiedad de Luís Ramiro Avilés Borja; SUR: En 97.71m. Con propiedad del Ministerio de Educación (INST. DEL CUERO), ESTE: En 155.90m. Con Carrera Interior Existente; OESTE: En 128.02m. Con Propiedad del señor Uwe Uder Duer. AREA LOTE B-1 13.051,95m². **AREA TOTAL 18.407,10m²**, para la construcción del nuevo Instituto Sectorial, dentro del proceso de reconversión de los institutos técnicos y tecnológicos del nivel superior.

Artículo 2.- El Ministerio de Educación se encargará del proceso de fraccionamiento del predio materia del presente Acuerdo, y en ese sentido la tramitará ante el Gobierno Autónomo Descentralizado de la jurisdicción en la que este se encuentra. Mientras se perfecciona dicho fraccionamiento, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, queda autorizada para el uso y goce del predio singularizado en el artículo 1 del presente Acuerdo. Hasta que se ejecuten las acciones necesarias para el traspaso del inmueble, se autoriza el ingreso y uso inmediato del predio, al Servicio de Contratación de Obras (SECOB).

0008-14

Artículo 3.- El señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, acepta el traspaso del inmueble señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo.

Artículo 4.- Encargar y delegar la ejecución de éste Acuerdo a las Coordinaciones Zonales del Ministerio de Educación y de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, conforme a sus competencias.

Artículo 5.- Disponer la entrega y recepción de los inmuebles descritos en el artículo 1 entre el Ministerio de Educación y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en la que intervendrán los jefes financieros respectivos y los guardalmacenes de bienes o quienes hagan sus veces de cada entidad, con sujeción al Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

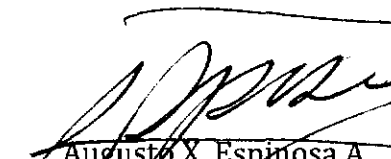
Artículo 6.- Los gastos que demande el traspaso de los inmuebles materia del presente Instrumento serán asumidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. De igual manera, se procederá con el cambio de titularidad, a favor de la mencionada Cartera de Estado, de los servicios básicos con los que cuenta este inmueble; así como sus obligaciones de pago respectivo.


Artículo 7.- El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de la máxima autoridad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado y Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Artículo 8.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.- Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a

12 MAYO 2014


Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN





María del Pilar Troya Fernández

**POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

28